



Asunto: **Cttos Pbcos**
Nº Expte.: **001-022631**
Fecha: **5/06/2018**

Con fecha 21 de marzo de 2018, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud formulada por [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-022631.

En la misma, se solicita:

“Relación de los contratos, tanto de compra como de venta, con sus relativos importes y países de origen y destino, que incluyan transacciones de cualquier tipo de armamento, ya sean armas cortas, largas, munición de cualquier calibre y tipo, armas autopropulsadas, vehículos ligeros y/o pesados, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, explosivos o cualquier otro material cuyo destino sea bélico.”

Con fecha 2 de abril de 2018 se determinó que la competencia correspondía a la Dirección General de Asuntos Económicos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el mismo apartado 1 del artículo 20 de la citada Ley 19/2013, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el órgano competente para resolver, si bien este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la misma incurre en el expositivo precedente toda vez que la información solicitada no se encuentra disponible en este centro directivo, siendo necesario solicitarla al organismo competente.

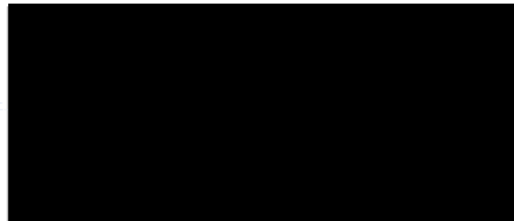
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se acordó ampliar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar la solicitud.



Una vez transcurrido ese plazo, y analizada la solicitud, se considera que la misma está incluida en el artículo 14, 1.a), donde se enumeran los límites al derecho de acceso a la información, ya que se vería afectada la seguridad nacional, pues se pondrían de manifiesto y se harían públicas las distintas capacidades militares de España, con el consiguiente perjuicio potencial que supondría la divulgación de esta información.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, (artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa), o previa y con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, (artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS,



- José Luis Ruiz Sumalla -